

La Defensoría del Pueblo y la protección de los derechos reproductivos

Mayda Ramos Ballón¹

Durante la última década, la situación del respeto y vigencia de los derechos reproductivos en el Perú ha presentado características singulares. De una política que promovía la esterilización quirúrgica anticonceptiva masiva, especialmente de las mujeres pobres, pasamos a otra que evidenciaba un alarmante desinterés estatal en fomentar el uso de métodos anticonceptivos y en llevar a cabo una adecuada política de control de la natalidad.

En muchas ocasiones, las políticas y prácticas que vulneran estos derechos se realizaron sobre la base del desconocimiento del reconocimiento internacional de los derechos reproductivos como derechos humanos, así como del amparo constitucional que ellos tienen.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas, llevada a cabo en El Cairo en 1994, estableció el concepto de derechos reproductivos, y es a partir de ella que el uso del término se ha generalizado.

El Programa de Acción de El Cairo define los derechos reproductivos como:

“Aquellos que abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva” (Párrafo 7.3)².

En el Perú, el artículo 6 de la Constitución reconoce los derechos reproductivos al establecer la facultad de las personas de decidir cuándo y cuántos hijos tener, consagrando la obligación del Estado de informar y asegurar a las personas y familias el acceso a los distintos métodos de planificación familiar. Asimismo, los derechos reproductivos tienen también sustento en los incisos 1, 3 y 7 del artículo 2, y en el artículo 7 de la Constitución, que reconocen los derechos al libre

¹ Comisionada de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo.

² Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994, véase www.unfpa.org/spanish/icpd/icpd_poa.htm. Dicha definición fue confirmada en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer, llevada a cabo en Beijing en 1995. <http://www.onu.org/documentos/conferencias/1995/beijing/20.pdf>

desarrollo de la persona, a la libertad de conciencia y de religión, a la intimidad así como a la salud.

La Defensoría del Pueblo, como organismo constitucional autónomo encargado de defender los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, sustenta su competencia en materia de derechos reproductivos y planificación familiar en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 2 y en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, desde junio de 1997, fecha en la que se registró la primera queja por el caso de una mujer esterilizada sin su consentimiento, la Defensoría del Pueblo viene poniendo especial énfasis en contribuir al diseño y ejecución de políticas que garanticen un efectivo cumplimiento de la defensa y promoción de los derechos reproductivos. Para ello, la labor defensorial trasciende la atención de casos concretos –de absoluta importancia para la institución- e incorpora la supervisión de políticas y programas estatales.

Hasta la fecha, la Defensoría del Pueblo ha dado cuenta del trabajo desarrollado, a través de cinco informes defensoriales:

- Informe Defensorial N. 7. Anticoncepción quirúrgica voluntaria 1. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo.
- Informe Defensorial N.27. La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos II. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo.
- Informe Defensorial N. 69. La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo.
- Informe Defensorial N. 78. Anticoncepción oral de emergencia.
- Informe Defensorial N. 90. Supervisión a los servicios de planificación familiar IV. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo.

Las conclusiones y recomendaciones formuladas a partir de cada uno de ellos, han contribuido a modificar la política estatal en materia de derechos reproductivos y planificación familiar. Así por ejemplo, la tendencia compulsiva en la aplicación del programa de planificación familiar para coaccionar a las usuarias para el uso de un método anticonceptivo fue corregida, y se prohibieron las campañas referidas exclusivamente a la anticoncepción quirúrgica. Más adelante, se estableció la obligatoriedad del cumplimiento del plazo de reflexión de setenta y dos horas para todas aquellas mujeres que desearan someterse a una intervención de anticoncepción quirúrgica.

Igualmente, atendiendo la recomendación defensorial, el Ministerio de Salud estableció la gratuidad de la expedición del certificado de nacido vivo en los establecimientos de salud, incorporó la anticoncepción oral de emergencia

como método anticonceptivo tanto en las Guías Nacionales de Salud Reproductiva cuanto en la Norma Técnica de Planificación Familiar y viene garantizando la distribución gratuita de toda la gama de métodos anticonceptivos en los establecimientos de salud del Estado.

Si bien, a lo largo del camino se han superado obstáculos importantes, la Defensoría del Pueblo mantiene el compromiso de vigilar y garantizar que la adopción de políticas y programas no vulnere o restrinja derechos consagrados y por el contrario, contribuya a mejorar la vida y la salud reproductiva de las mujeres y hombres del país.
